

# SUBVENCIONES PARA INVERSIONES EN ENERGÍA SOLAR



La energía solar produce gratuitamente la misma energía que la generada por los sistemas convencionales y sin contaminar



## ENERGÍA SOLAR

### ¿Qué se subvenciona?

- Instalaciones de aprovechamiento de energía solar térmica.
- Instalaciones exclusivamente de energía solar fotovoltaica no conectada a red o instalaciones mixtas de energía solar fotovoltaica y energía solar eólica no conectadas a red.
- La realización de estudios de viabilidad de ejecución de instalaciones de energía solar térmica en modalidad de venta de energía mediante ESE en edificios del sector terciario, industriales o de viviendas, salvo residencias particulares unifamiliares, y cuya superficie de captación sea igual o superior a 40 m<sup>2</sup>.

### ¿Cómo se tramitan las solicitudes de subvención?

1. Exclusivamente de forma telemática a través de Internet en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León, en la dirección Web <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>
2. El Solicitante-Beneficiario debe acudir a un Instalador Colaborador con las subvenciones de ahorro energético y eficiencia energética de Castilla y León. En la página Web <http://www.eren.jcyl.es/>, se puede consultar el listado completo.
3. El Instalador colaborador accederá a la aplicación electrónica habilitada y rellenará los datos que se solicitan así como adjuntará la documentación que se indica en la orden de convocatoria (la documentación se aportará escaneada como copia simple).
4. Entre el Solicitante-Beneficiario y el Instalador colaborador se firmará una hoja de encargo de trabajo que se encuentra disponible en la aplicación electrónica.



## ¿Cómo se registra un instalador Colaborador?

PROCEDIMIENTO TELEMÁTICO

1. La actividad que desarrolle en sus instalaciones debe estar incluida en alguna de las siguientes: CNAE 2009: 4322 (Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado), 4321 (Instalaciones eléctricas), según el Real Decreto 475/2007 de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009), o equivalente según CNAE de otros años, y en alguna de las siguientes agrupaciones o epígrafes correspondientes a la clasificación del Impuesto de Actividades Económicas, o equivalente: 5043 (Instalaciones de frío, calor y aire acondicionado), 5041 (Instalaciones eléctricas en general) y cuyo ámbito territorial incluya al lugar donde se realiza la actuación a subvencionar.
2. Es necesario disponer de un certificado electrónico o DNI electrónico.
3. Se debe dar de alta en el buzón de notificaciones electrónicas de la Administración de Castilla y León (<https://www3.ae.jcyl.es/veci/>)
4. Se debe acceder a la aplicación electrónica de registro de instaladores colaboradores con las subvenciones de ahorro energético, ubicada en <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>
5. Se rellenan los datos que se solicitan y se adjunta la documentación que se indica en la orden que regula el registro (la documentación se aportará escaneada como copia simple).
6. La inscripción se realiza una sola vez y ya vale para el resto de años.

## ¿Quién puede ser Beneficiario?

- a) Personas físicas
- b) Comunidades de Propietarios
- c) Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro
- d) Entidades Locales
- e) Grandes Empresas, PYMES, Autónomos y trabajadores por cuenta propia agrarios
- f) Empresas de Servicios Energéticos (ESE)

En el caso de Empresas de Servicios Energéticos, sólo serán beneficiarios si previamente se ha firmado un documento contractual con un tercero al que servirán las instalaciones de energía solar. En este caso, los requisitos y condiciones que afecten por la condición jurídica del tercero se aplicarán al beneficiario último, que sólo podrá ser de los previstos en las letras b), c), d) y e) del apartado quinto de la Orden de convocatoria.

Además, una Empresa de Servicios Energéticos será beneficiario, sólo si solicita una subvención de las previstas en los apartados 6, 7, 8 y 9 del punto 1.a) de la disposición sexta de la Orden de convocatoria (EST4, EST5, EST6 Y EST7).

En el caso de Empresas de Servicios Energéticos, esta empresa y la empresa instaladora que ejecute las obras, deberán ser empresas distintas (distinto CIF y CNAE), aún cuando la Empresa de Servicios Energéticos sea propiedad, al 100%, de la empresa instaladora.

## ¿Cuáles son las actuaciones subvencionables y las cuantías de subvención?

Actuación	Tipo de entidad	
	Empresas	No empresas
<b>ESA 1</b> Sistemas de energía solar para el calentamiento de aire a partir de la captación solar mediante soluciones de energía solar pasiva basados en fachadas ventiladas o dobles fachadas, cuyo paramento exterior podrá ser de chapa metálica, piedra o cristal, que canalicen el aire calentado contenido en las mismas mediante conductos o aberturas al espacio a climatizar mediante el concurso de ventiladores y/o compuertas	20%	30%
<b>ESA 2</b> Sistemas de energía solar para el calentamiento de aire a partir de la captación solar mediante captadores solares de aire, vidriados o no, que, constituidos en baterías, canalizan el aire calentado en los mismos mediante conductos al espacio a climatizar mediante el concurso de ventiladores y/o compuertas	20%	30%
<b>EST 1</b> Sistemas de energía solar para el calentamiento de un fluido a partir de la captación solar mediante captadores solares de polietileno, polipropileno o plásticos para el calentamiento del agua de piscinas descubiertas	20%	30%
<b>EST 2</b> Instalación de sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de captación de la radiación solar, bien sea como sistema compacto o como sistema partido, consistente bien en sistema integrado o bien en un conjunto y configuración uniforme de componentes, producido bajo condiciones que se presumen uniformes y ofrecidas a la venta como equipos completos y listos para instalar, bajo un solo nombre comercial, donde los captadores solares tienen un coeficiente de pérdidas inferior a $9 \text{ W}/(\text{m}^{20}\text{C})$ , excluidos los equipos directos	25%	35%
<b>EST 3</b> Instalación por elementos de sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar mediante captadores solares no vidriados, para aplicaciones térmicas	25%	35%
<b>EST 4</b> Instalación por elementos de sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar mediante captadores solares vidriados cuyo coeficiente global de pérdidas es inferior a $9 \text{ W}/(\text{m}^{20}\text{C})$ y superior a $5 \text{ W}/(\text{m}^{20}\text{C})$ , para aplicaciones térmicas	25%	35%

Actuación	Tipo de entidad	
	Empresas	No empresas
<b>EST 5</b> Instalación por elementos de sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar mediante captadores solares vidriados cuyo coeficiente global de pérdidas es inferior o igual a 5 W/(m <sup>2</sup> C), para aplicaciones térmicas	30%	40%
<b>EST 6</b> Instalación de sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar mediante captadores solares vidriados en aplicaciones de refrigeración u otras aplicaciones con temperatura de diseño superior a 60° C, y superando rendimientos del 40%, para (tm-ta) = 60° C y I = 800 W/m <sup>2</sup> sobre la curva cuadrática de homologación, lo cual se justificará con captadores solares con coeficiente global de pérdidas inferior a 4 W/(m <sup>2</sup> C)	40%	50%
<b>EST 7</b> Estudios de viabilidad de ejecución de instalaciones de energía solar térmica en modalidad de venta de energía mediante ESE en edificios del sector terciario, industriales o de viviendas, salvo residencias particulares unifamiliares, y cuya superficie de captación sea igual o superior a 40 m <sup>2</sup>	300 € con independencia de la superficie de captación total resultante del estudio, salvo que dicha cuantía supere el 75% del coste laboral incurrido por la ESE (de la factura abonada por la ESE) imputable (correspondiente a la contratación de un tercero) a la elaboración del estudio realizado en la entidad o sujeto ajeno	
<b>ESF 1</b> Instalaciones fotovoltaicas con acumulación	40%	50%
<b>ESF 2</b> Instalaciones fotovoltaicas sin acumulación	40%	50%
<b>ESF 3</b> Instalaciones mixtas eólico-fotovoltaicas, con acumulación	40% parte fotovoltaica y 30% parte eólica	50% parte fotovoltaica y 40% parte eólica
<b>ESF 4</b> Instalaciones mixtas eólico-fotovoltaicas, sin acumulación	40% parte fotovoltaica y 30% parte eólica	50% parte fotovoltaica y 40% parte eólica

Todos los porcentajes de subvención que se indican en el cuadro anterior, se aplicarán al coste subvencionable.

En el caso de que el solicitante sea una Empresa de Servicios Energéticos, los porcentajes anteriores previstos para las actuaciones de los apartados 6, 7, y 8 del punto 1.a) de la disposición sexta de la Orden de convocatoria (EST4, EST5, EST6), se aumentarán en 10 puntos porcentuales.

En el caso de que el solicitante sea una Empresa de Servicios Energéticos, los porcentajes anteriores previstos para las actuaciones de los apartados 1, 2, 3, y 4 del punto 1.b) de la disposición sexta de la Orden de convocatoria (ESF1, ESF2, ESF3 Y ESF4), se aumentarán en 5 puntos porcentuales.

En el caso de que el solicitante sea una Empresa de Servicios Energéticos y vaya a realizar una instalación solar de las previstas en los apartados 6, 7, y 8 del punto 1.a) de la disposición sexta de la Orden de convocatoria (EST4, EST5, EST6), los porcentajes de subvención indicados anteriormente se aumentarán en 5 puntos porcentuales, si la ejecución de la instalación fuera consecuencia de la realización de un estudio de viabilidad en edificios del sector terciario, industriales o de viviendas, salvo residencias particulares unifamiliares, que se incluya en el apartado 9 del punto 1.b) (EST7).

Las instalaciones de aprovechamiento de energía solar térmica para la producción de agua caliente sanitaria o climatización de piscinas cubiertas, que se lleven a cabo en edificios cuya licencia de edificación haya sido solicitada con posterioridad al 29 de septiembre de 2006 no serán susceptibles de ser subvencionadas, dada la obligatoriedad de su instalación establecida por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, salvo, que dichas instalaciones sean apoyadas con instalaciones de aprovechamiento de la biomasa.

En estos casos, los porcentajes de subvención indicados anteriormente, se reducirán en 10 puntos porcentuales.

La instalación de aprovechamiento de la biomasa que se utilice como apoyo, será susceptible de ser subvencionada, debiendo presentar la solicitud, si fuera el caso, según lo indicado en la Orden de convocatoria que corresponda.

La cuantía máxima de subvención a conceder para cada actuación no superará los 200.000 €, independientemente del tipo de beneficiario.

Cuando el beneficiario sea una empresa, de acuerdo con el Reglamento (CE) 800/2008, la cuantía de subvención percibida en unión de otras ayudas que puedan recibirse por estas actuaciones, en ningún caso podrá superar los límites máximos que se indican a continuación y que se calcularán sobre el coste subvencionable:

Pequeñas empresas	65 %
Empresas medianas	55 %
Grandes empresas	45 %

## ¿Qué costes son subvencionables?

Se considerarán gastos subvencionables, aquellos gastos que se generen y que sean directamente imputables a las actuaciones descritas en la disposición anterior apartado 1, en concreto:

- Coste de equipos
- Costes de materiales
- Obra civil
- Coste de instalaciones
- Proyectos de ingeniería directamente relacionados
- Costes de puesta en marcha.
- Licencias de obras.

Actuación	Tipo de instalación	Coste subvencionable
ESA 1	Cualquier superficie	300 €/m <sup>2</sup>
ESA 2	Cualquier superficie	450 €/m <sup>2</sup>
EST 1	Cualquier superficie	185 €/m <sup>2</sup>
EST 2	≤ 151 litros acumulación	1.520 €
	151 < X ≤ 201 litros acumulación	2.060 €
	201 < X ≤ 261 litros acumulación	2.500 €
	261 < X ≤ 301 litros acumulación	2.700 €
EST 3	Cualquier superficie	700 €/m <sup>2</sup>
EST 4	≤ 8 m <sup>2</sup>	900 €/m <sup>2</sup>
	8 < X ≤ 20 m <sup>2</sup>	750 €/m <sup>2</sup>
	20 < X ≤ 50 m <sup>2</sup>	700 €/m <sup>2</sup>
	50 < X ≤ 70 m <sup>2</sup>	650 €/m <sup>2</sup>
	70 < X ≤ 100 m <sup>2</sup>	600 €/m <sup>2</sup>
	> 100 m <sup>2</sup>	570 €/m <sup>2</sup>
EST 5	≤ 8 m <sup>2</sup>	1.000 €/m <sup>2</sup>
	8 < X ≤ 20 m <sup>2</sup>	840 €/m <sup>2</sup>
	20 < X ≤ 50 m <sup>2</sup>	790 €/m <sup>2</sup>
	50 < X ≤ 70 m <sup>2</sup>	720 €/m <sup>2</sup>
	70 < X ≤ 100 m <sup>2</sup>	670 €/m <sup>2</sup>
	> 100 m <sup>2</sup>	620 €/m <sup>2</sup>
EST 6	≤ 8 m <sup>2</sup>	1.140 €/m <sup>2</sup>
	8 < X ≤ 20 m <sup>2</sup>	960 €/m <sup>2</sup>
	20 < X ≤ 50 m <sup>2</sup>	900 €/m <sup>2</sup>
	50 < X ≤ 70 m <sup>2</sup>	840 €/m <sup>2</sup>
	70 < X ≤ 100 m <sup>2</sup>	770 €/m <sup>2</sup>
	> 100 m <sup>2</sup>	720 €/m <sup>2</sup>
ESF 1 y ESF 3 parte fotovoltaica	≤ 500 Wp	21 €/Wp
	> 500 Wp	14 €/Wp
ESF 2 y ESF 4 parte fotovoltaica	Cualquier potencia	12 €/Wp
ESF 3 parte eólica ESF 4 parte eólica	≤ 1.001 Weólico	5,6 €/Weólico
	1.001 < X ≤ 5.001 Weólico	2,8 €/Weólico
	5.001 < X ≤ 20.000 Weólico	1,4 €/Weólico

En las actuaciones ESA 1 y ESA 2, cuando sea necesaria la ejecución del sistema de canalización del aire calentado por los captadores al espacio a climatizar mediante conductos y ventiladores y/o compuertas, se incrementará el coste subvencionable en 200 €/m<sup>2</sup> de captación solar útil total instalada.

A los efectos de esta orden, se tomarán como metros cuadrados útiles de captación, vatios eólicos o vatios pico fotovoltaicos, los declarados y expresados en la solicitud presentada.

## ¿Qué costes no son subvencionables?

- Los gastos y costes financieros, como consecuencia de la inversión.
- El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados.
- Los gastos realizados en bienes usados.